



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPUBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gob.ec

ACUERDO MINISTERIAL No. 333

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la Republica del Ecuador señala como atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, entre otras: *"Ejercer la rectoría de las políticas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que, de conformidad con lo establecido en el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, los Ministros pueden delegar sus atribuciones y facultades a funcionarios de su portafolio, cuando la conveniencia institucional lo requiera;

Que, los incisos segundo, tercero y cuarto del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, prevén; *" (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación."*

Que, el Art. 55 del Estatuto referido, dispone: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades y órganos de inferior jerarquía excepto las que se encuentran prohibidas por la Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial (...)"*;

Que, el Art. 57 del Estatuto en referencia, determina que: *"La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó"*;

Que, el Art. 59 del Estatuto en análisis, establece que: *"Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa;*

Que, el artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial, No.198 de 30 de septiembre del 2011, las atribuciones y responsabilidades del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, están las de: m) Delegar y desconcentrar aquellas atribuciones que permitan una gestión administrativa y técnica del Ministerio en que se establezca una mayor responsabilidad de los



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telf: (593)2 3960 100
www.mag.gob.ec

funcionarios; n) Delegar, desconcentrar y descentralizar aquellas atribuciones que permitan una gestión operativa y administrativa ágil y eficiente”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 186 de fecha 21 de junio de 2012, el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, delegó a varias autoridades administrativas funciones que permiten una gestión administrativa y técnica eficiente, ágil y eficaz.

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, y artículos 17, 54, 55 y 59 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

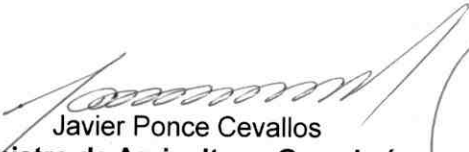
ACUERDA:

Art. 1.- Delegar a la o al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca, para que enmarcado dentro de las normas legales vigentes y en defensa de los intereses que ésta Cartera de Estado representa, realice el patrocinio y la correspondiente defensa institucional, dentro de las jurisdicciones administrativa, judicial, constitucionales y arbitral; que sean presentadas en contra de la Institución, referentes a la “Hacienda San Antonio de Valencia”; sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP y el Acuerdo Ministerial No. 186 de fecha 21 de junio de 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, y regirá hasta el 31 de diciembre del 2013.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 09 JUL 2013


Javier Ponce Cevallos
**Ministro de Agricultura, Ganadería
Acuacultura y Pesca.**

